



RADICADO No. 68-081-4003-002-2021-00195-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, para resolver sobre la terminación del proceso e informar que en el presente proceso no existe embargo del crédito ni de remanentes. Para lo que estime proveer; Barrancabermeja, veintitrés (23) de junio dos mil veintiuno (2021).

  
SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ  
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Barrancabermeja, veintitrés (23) de junio dos mil veintiuno (2021).

En atención a la constancia secretarial que antecede y siendo procedente lo solicitado en el escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación de con los dineros que se encuentran a disposición del despacho, el cual fue presentado a través de correo electrónico inscrito en el registro nacional de abogados del apoderado judicial del demandante quien tiene la facultad de recibir, y conforme al Artículo 461 del C.G.P. este Despacho,

#### RESUELVE

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente Proceso Ejecutivo adelantado por RAMÓN ENRIQUE ALVAREZ ORTIZ contra A.L.B. INGENIERIA S.A.S., por pago total de la obligación con los dineros que se encuentran a disposición del despacho.
2. DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso por no existir embargo de remanentes a la fecha del presente proveído.
3. ORDENAR LA ENTREGA de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del despacho judicial por la suma de CIENTO DIECISÉIS MILLONES ONCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS COP (\$116.011.352,00) a la parte demandante por así haberse acordado; el excedente y los títulos que lleguen con posterioridad al demandado.
4. ACEPTAR la renuncia de términos de notificación y ejecutoria del presente auto a las partes.
5. ARCHIVAR el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

  
SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO  
JUEZA.